

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Hoy se ha publicado en *Boletín oficial extraordinario* la siguiente

CIRCULAR

SOBRE ELECCIONES MUNICIPALES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha de ayer el telégrama circular que recibí anoche y dice lo siguiente:

«El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores:

Gaceta de hoy publica ley reformando la provincial y municipal y Real decreto para renovar total Ayuntamientos.

Los plazos son 20 al 27 actual, publicacion de listas y presentacion de reclamaciones; 28 al 2 Enero, resolucion reclamaciones por Ayuntamientos; 3 á 12 Enero, resolucion reclamaciones por Comision provincial; 13 al 22, resolucion reclamaciones por las audiencias; 23 á 2 Febrero publicacion listas ultimadas y reparticion cédulas talonarias; 6, 7, 8 y 9 Febrero, elecciones; 10 Febrero, escrutinio colegios y secciones; 11 Febrero, escrutinio general del dis-

trito municipal; 12 al 15 Febrero, exposicion al público, nombres elegidos y reclamaciones contra su aptitud; 16 sesion extraordinaria para resolver reclamaciones; 17 al 24 resolucio por las Comisiones provinciales de las reclamaciones producidas; 1.º Marzo, constitucion definitiva Ayuntamientos y eleccion Alcaldes y tenientes: deben figurar en listas electorales los vecinos cabeza familia con casa abierta que lleven dos años residencia en término municipal y paguen bienes propios, cuota contribucion inmuebles, cultivo y ganadería, subsidio industrial con un año antelacion ó acrediten ser empleados activos del Estado, provincia ó municipio cesantes con haber ó retirados ejército y armada, los mayores de edad con dos años residencia que justifiquen capacidad profesional ó académica; en pueblos menores cien vecinos todos ellos son electores aunque no contribuyan con arreglo al artículo 2.º ley electoral 20 Agosto de 1870.

Publique V. S. por Boletín extraordinario estas disposiciones y reparta en los distritos, encargando rápida formacion de listas bajo su responsabilidad.»

Lo que me apresuro á publicar por extraordinario, como se previene, para conocimiento de los Ayuntamientos, el del cuerpo electoral y mas efectos consiguientes; aprovechando mi autoridad esta ocasion para inculcar á los Sres. Alcaldes una vez mas el cumplimiento de lo que preventivamente les tengo encargado por mis oficios del 16 y 17 del corriente, respecto á la formacion de las listas electorales con la imparcialidad y legalidad que procede, y que deberán ser publicadas en el dia

20 del actual, como lo ha dispuesto el Gobierno de S. M. debidamente autorizado por la ley.

Santander 18 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Minas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que D. Rufino Pineda Dou, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Adórote», de mineral zinc y otros al sitio que llaman el Moral, término del lugar de Lebeña, Ayuntamiento de Peñarrubia; que linda al N. La Joya; al S. Cuesta de las Cabras; al E. cuesta del Coco, y al O. Brañanula.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el de una galería antigua, correspondiente á las mismas, caducadas «Dulcinea» y «Dorotea;» desde él se medirán al N. 100 metros; al S. 200 metros; al E. 200 metros y al O. 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de este dia la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Diciembre de 1876.—José Calderon y Cubas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario

de Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Gutierrez de Ceballos, vecino de Barros (Los Corrales), ha presentado una solicitud de registro de veinte y cuatro pertenencias con el nombre de «La Fortuna», de mineral de calamina y otros al sitio que llaman los Pajaros, término del lugar de Sopenilla, Ayuntamiento de San Felices; que linda al S. la vega de santa Olalla; al N. terreno comun del pueblo de Sopenilla; al E. prado de José Diaz, y al O. el pueblo citado de Sopenilla.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida un corrimiento de tierras que se encuentra sobre la carretera que baja del monte de Dobra á dicho pueblo de Sopenilla, distante 40 metros próximamente de una labor antigua de mina abandonada, desde él se medirán al S. 400 metros, al N. 400 metros, al E. 400 metros, y al O. otros 400 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de este dia la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene en artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Diciembre de 1876.—José Calderon y Cubas,

Comision provincial de Santander.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputación provincial, en 17 de Noviembre último, esta Comisión ha señalado el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del trozo de carretera desde el puente de Ojedo á Potes, por su presupuesto de 570 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital ante la Comisión provincial en cuya Secretaría se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación y la cantidad que ha de consignarse en la Depositaria de esta Corporación para tomar parte en este remate será de 6 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores, una segunda licitación en la forma prescrita por la Instrucción mencionada; siendo la primera mejora por lo menos de 12 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 3 pesetas.

Santander 15 de Diciembre de 1876.
—El V. P., Francisco Lopez Tejada.—
Por acuerdo, el Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposición.

Don. N. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 15 del corriente mes y de las requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del trozo de carretera desde el puente de Ojedo á Potes, se comprometo tomar á su cargo la citada obra con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El día 20 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, se procederá á la venta en pública subasta de 300 cajones de pino procedentes de las Fábricas de Tabacos de Madrid, Gijón y Co-

ruña: cuyo acto tendrá lugar en esta Administración económica, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El precio fijado por la Superioridad, es el de 60 céntimos de peseta por cada cajón.

2.^a No se admitirá proposición alguna que sea inferior al precio de tasación indicado.

3.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán en el acto de abrir la subasta; las cuales después de examinadas debidamente, se procederá á su lectura.

4.^a Acompañará á la proposición indicada la carta de pago de haber depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la tasación total de los cajones, sin cuyo requisito no será válida aquella.

5.^a Tan luego como se hayan leído las proposiciones y si estas llenan los requisitos arriba indicados, se rematarán los cajones á favor del mejor postor siendo el remate provisional; y efectivo tan luego como haya merecido la aprobación de la Dirección general del ramo, cuya resolución se comunicará oportunamente al rematante.

Santander 19 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, José Vazquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

CIRCULAR.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.^o de Enero próximo se ponga á la venta una nueva emisión de cada una de las 11 clases de papel sellado y de oficio, pagará de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, y los de recibos y cuentas.

En su consecuencia, debiendo retirarse de la circulación los efectos de dichas clases que en la actualidad se usan, y proceder al cange de los que presenten los funcionarios públicos, corporaciones ó particulares por otros de igual clase y precio, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, dispondrá V. S. se observen las reglas siguientes:

1.^a La mencionada operación, que tendrá lugar durante el mes de Enero próximo, todos los días del mismo de sol á sol, se verificará en esa capital en

los estancos ó expendedurías que V. S. designe de acuerdo con el representante de la Empresa del Timbre, en las cabezas de partido y pueblos en que haya mas de un estanco, harán la designación del en que haya de efectuarse el cange el Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el Depositario de la Empresa, y en los demás pueblos en el único estanco que en ellos haya establecido. En Madrid, tendrá lugar el cange en la Depositaria, calle de Alcalá, número 35.

2.^a En el papel sellado que por los particulares se presente al cange, deberán anotar su domicilio y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma y rúbrica é con el sello de la corporación ó razón social que solicite el cambio.

Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separación de clases y precios en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos iguales requisitos; pudiendo sin embargo el encargado de verificar el cange adoptar las precauciones racionales que crea necesarias para garantizar la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la acción de los Tribunales, y la Empresa exigir aquellos su importe. En los citados efectos deberá estamparse el sello de la expendeduría que cambie ó la firma del encargado de ella. Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado por los estancieros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designan.

Se exceptúa del cange el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

3.^a De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior quedan exceptuados los efectos que hayan de cambiarse en la expendeduría de Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto por el funcionario pericial que designe.

4.^a Con respecto á los sobrantes, dispondrá V. S. que el día 31 del presente mes, se practique un detenido recuento de los efectos que al retirarse de la circulación abren en poder de los Depositarios de la Sociedad arrendataria del Timbre en esa capital, con asistencia de V. S., del Jefe de Intervención y de un oficial de esa dependencia que actúe y autorice al acta, y en las subalternas de la provincia ante el Alcalde, Administrador Subalterno y Secretario del Ayuntamiento como actuario, á cuyo fin, y en presencia de dichos funcionarios, los respectivos encargados de las Depositarias cortarán las cuentas de los efectos que caducan, averiguando por este medio las existencias que resulten, las cuales deberán consignarse en el acta que al efecto se levante.

Una vez reunidas las actas parciales de toda la provincia, dispondrá V. S. la formación de una general remitiendo

copia de ella á este centro antes de terminar el mes de Enero próximo.

5.^a La devolución del sobrante á la Depositaria general de la Empresa tendrá lugar dentro del citado mes de Enero, y los del cange en el siguiente mes de Febrero, debiendo hacerse el envío en paquetes precintados y con distinción de clases espresando en su cubierta la cantidad que contienen y las observaciones á que haya lugar. Los paquetes que conserven sin romper el precinto de la Fábrica se devolverán en la forma en que se encuentran, estampando en su cubierta el sello de la Depositaria de que procedan.

Y 6.^a En las guías y facturas de devolución del sobrante y cange se consignará la numeración de los pliegos de sellos que la conserven, adhiriéndose los sueltos con igual cantidad que la que contienen los pliegos enteros en hojas de papel blanco con la debida clasificación.

Al recomendar á V. S. el más exacto cumplimiento de las precedentes reglas y de cuantas disposiciones se han dictado hasta aquí, especialmente las circulares de esta Dirección general de 4 de Diciembre de 1874 y 9 de Junio de 1875, para que las operaciones del sobrante y cange se realicen con el debido orden y acierto, he acordado indicarle que el nuevo papel sellado llevará como en el presente año, un sello adherido como contraseña de la Sociedad del Timbre debajo de la numeración de cada pliego, cuyo sello indicará la provincia donde se expenda sin cuyo requisito no tendrá curso legal.

Asimismo el papel del sello de oficio que se concede gratis á los Tribunales y oficinas se distinguirá del que ha de darse á la venta pública en la contraseña en seco de la mencionada Empresa á que se refiere la Real orden de 23 de Setiembre de 1875, y por lo tanto la Dirección encarga á V. S. cuide de que estas dos clases no se confundan en su aplicación, como igualmente de que se publique en el BOLETIN OFICIAL un extracto de estas disposiciones expresando la fecha en que dichos efectos han de retirarse de la circulación, plazo concedido para el cange, forma y expendedurías en que ha de tener lugar y que la nueva emisión de papel escriturario no tendrá valor ni efecto si no lleva el sello de la Empresa la cual deberá adoptar las medidas que estime más convenientes para garantizar la exactitud del recuento y cange de dichos efectos, puesto que será la responsable de las faltas que resulten al ser reconocidos en la Fábrica Nacional del Sello.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

Lo que se reproduce en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Santander 12 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, José Vazquez.

Junta provincial de Instrucción pública.

La disposición 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, dice lo siguiente:

10. Al finalizar el año económico, ó el período de ampliación, en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple, á la provincial, con el V.º B.º del Alcalde, Aquella Corporación, previo el dictámen del Inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

En vista de lo prevenido en la citada disposición, acordó esta Junta provincial dirigirse á los señores maestros, para que rindan por conducto de las Juntas locales, las cuentas de gastos de material, correspondientes al año último económico y remitan á esta Corporación la copia en papel simple, de las mismas cuentas.

Al hacer esta prevención á los maestros, la Junta acordó repetir á los señores Alcaldes, lo que en diversas ocasiones les tiene manifestado respecto á la obligación legal en que se encuentran de satisfacer con toda puntualidad las cantidades destinadas á gastos del material, porque sin el menaje y útiles necesarios, ni puede marchar bien la enseñanza, ni producir los beneficiosos resultados que de ella son de esperar.

Acordó también la Junta dirigirse á las locales y hacerlas presente que procuren por su parte contribuir en cuanto de ellas dependa al fomento y mejora de las escuelas, cumpliendo con los deberes que les imponen el Reglamento general, para la administración y régimen de la Instrucción pública, cuyos deberes se hallan contenidos en los artículos que se insertan al pié de esta circular, de la que enterarán los señores Alcaldes á los señores maestros y á las Juntas locales.

Santander 14 de Diciembre de 1876.
—El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño.—Por A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

Artículos que se citan en la circular anterior.

Artículo 68. Incumbe á las Juntas locales:

1.º Visitar con frecuencia las escuelas, así públicas como privadas, y presidir los exámenes anuales de unas y otras.

2.º Promover la creación de las que faltan para que la primera educación esté atendida en el distrito municipal como previene la ley.

3.º Dar cuenta á la Junta provincial en los meses de Enero y Julio de los trabajos hechos y resultados obtenidos durante el semestre anterior.

Art. 69. Las Juntas nombrarán el Vocal que ha de presidir los exámenes mensuales de cada escuela pública, y

además podrá enquirir de ellos visitar tanto estas como las privadas, siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 70. Las Juntas y sus Vocales se limitarán en las visitas que hagan á observar los resultados que produce el régimen y método que el maestro tenga establecidos; pero no podrán disponer de su propia autoridad que se altere el sistema, limitándose en todo caso á dar cuenta á la Junta provincial de lo que consideren digno de corrección ó reforma.

Comandancia de la brigada de Marina de la provincia y Capitanía del puerto de Santander.

El Comandante de Marina de esta Provincia y Capitan del Puerto.

Hace saber: que por Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado, se ha dispuesto se abra un llamamiento para formar una reserva en la Comprensión de los tres departamentos de cien cabos de mar de 1.ª clase y doscientos de segunda, correspondiendo al de Ferrol cuarenta de los primeros y ochenta de los segundos; debiendo verificarse este llamamiento bajo las condiciones establecidas en la orden de 28 de Enero de 1874, con la cláusula de que tanto los procedentes de buques de guerra como los de la marina mercante, habrán de contar 25 años de edad y no exceder de cuarenta, comprometiéndose á servir una campaña de tres años cuando sean llamados y optando desde el día de su alistamiento á las ventajas siguientes: Mientras permanezcan en sus casas, disfrutará el haber mensual de quince pesetas con cargo al Consejo de Administración del fondo de premios para el servicio de la marina y cuando sean llamados á los buques, el premio mensual de sesenta pesetas los cabos de 1.ª y cincuenta los de 2.ª, sobre el haber de treinta y dos y media y veinticinco correspondientes á sus plazas respectivas. Lo que se anuncia á fin de que, los que deseen alistarse en dicha reserva, puedan verificarlo presentándose en esta comandancia de Marina, provistos de los correspondientes documentos.

Santander 13 de Diciembre de 1876.—Felipe Ramos Izquierdo.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Dirección facultativa

En virtud de la Real orden fecha 17 de Julio pasado aprobando el proyecto para establecerse vías de hierro que enlacen al muelle de Calderon con la Estación del Ferro-carril, la Junta de obras del puerto, con arreglo á las atribuciones que la competen por el artículo 17 párrafo 11 de su reglamento orgánico ha señalado el día 20 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de dichas vías de hierro, comprendida entre la Estación del Ferro-carril y el embarcadero saliente de la *Monja* bajo la cantidad de 95,732 pesetas 93 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata aprobado para dicha sección.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose de manifiesto en el local de la Junta calle Pedrueca, núm. 15, cuarto 2.º para conocimiento del público, le memoria descriptiva, planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de uno por ciento del presupuesto de contrata, en dinero debiendo acompañar á cada pliego, el documento que acredite haber realizado el depósito en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2,500 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Santander á 2 de Noviembre 1876.—El Vicepresidente de la Junta, Antonio L. Doriga.—P. A. de la J., El Vicesecretario, Enrique Gutierrez Cueto.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las vías de hierro que han de enlazar la estación del ferro-carril con el embarcadero saliente de la *Monja*, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determina-

damente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

3--3

Universidad literaria de Valladolid

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra, la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego,

Se halla vacante en el Instituto de Málaga, una cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cá-

tedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios oficiales.

Alcaldía Constitucional de Guadalajara.

La Secretaría de esta Corporación municipal, dotada con 2.000 pesetas anuales, se halla vacante por jubilación del que actualmente sirve dicho cargo.

En su vista, acordado proveer el expresado destino por oposición, se convocan aspirantes por término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, dentro del cual los pretendientes puedan presentar sus solicitudes en la misma Secretaría, acompañadas de la fé de bautismo, certificado de buena conducta y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con los demás documentos que justifiquen los méritos y servicios que les recomiende á la obtención del referido empleo.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1876.—El primer Teniente de Alcalde, Presidente accidental, Felipe de Vega.—P. A. de S. E. I., Vicente Corrales, Secretario.

Providencias judiciales.

Don Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta Villa de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial* de Ma-

drid, á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña Francisca de Villar y Campo, natural y vecina que fué del lugar de Mioño, y que falleció en el día diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres y á Don Manuel de Baquiola y Sél, que estuvo casado con la anterior, natural que fué de esta Villa y vecino de citado lugar, en el que tambien falleció, el seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno, ambos sin testar, para que dentro de referido término, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento, de que pasado que sea sin verificarlo, les parará perjuicio y se procederá á lo que haya lugar, pues así lo que tengo mandado en el juicio de ab-intestato promovido por el Procurador Don Rafael Ibañez, en nombre de Don Antonio Galo de la Garma, marido de Doña Melchora Baquiola y Villar, de Don Luciano Villota y Urroz que lo es de Doña Pilar de Baquiola y Villar y de Don Alvaro Villota como apoderado de Doña Eurrica de Baquiola y Villar.

Dado en Castro Urdiales á 13 de Diciembre de 1876.—Joaquin Castro Ares.—Por mandado de su senoría, Licenciado, Manuel Martinez.

Don Carlos Ondiviela y Navarro, capitán primer ayudante de la plaza de Santander y Juez fiscal de la misma.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los soldados del Regimiento Infantería de la Lealtad, José Perez Pelumina, id del de Valencia, núm. 23, Laureano Garcia Labainal, Juan Gonzalez Garcia, y Fernando Arroyo Garcia, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha se presenten en el cuartel de San Francisco á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se sigue en esta fiscalía por el delito de desercion, y sino comparecen dentro del término señalado

seguirá la causa sentenciándolos en rebeldía.

Santander 2 de Diciembre de 1876.—El Fiscal, Carlos Ondiviela.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S. NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

VALPARAISO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 26 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos y otros vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía

Compañía de vapores anglo-americanos.

LINEA DE LIVERPOOL Á NEW-ORLEANS.

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander el 31 de Diciembre, salvo impedimento imprevisto, haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico vapor

TEJAS,

de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza.

PRECIOS DE FASAGE.

Primera cámara..... rvn. 2.400

Tercera..... » » » 700

Para mas informes dirigirse á los representantes Sres. Echegaray y C., Santander, Muelle, 35.

ARTICULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

Imprenta de E. Lopez Herrero.

San Francisco, 30.